

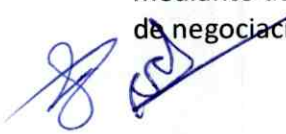
Nº 759

ACUERDO

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que; los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confieren al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.
- Que; el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: "Política 11.1. impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.
- Que; la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su Art. 1 dispone: " La función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero... Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas , será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial..."
- Que; el Art. 3 del Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone:" El Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación."



Que; mediante **Memorando Nro. MAGAP-SC-2012-1108-M** del 13 de diciembre del 2012, la Eco. Carol Chehab Subsecretaria de Comercialización, informa al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que la mesa de negociación no ha llegado a un consenso sobre la determinación y fijación los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, y solicita que el Ministro fije el precio mínimo de sustentación de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial, adicionalmente envía su informe técnico mediante el cual recomienda el precio de sustentación de banano y hace entrega de la acta de negociación realizada con los representantes del sector bananero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 1 de la Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento, y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	43	6,220	0,1446
22XU	BANANO	41,5	6,000	0,1446
208	BANANO	31	4,481	0,1446
208CH	BANANO	31	3,676	0,1186
2527	BANANO	28	4,048	0,1446
22XUCS	BANANO	41,5	6,000	0,1446
22XUCSS	BANANO	46	3,325	0,0723
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,1562
BB	ORITO	15	4,260	0,2840
BM	MORADO	15	4,260	0,2840

Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD4/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	43	6,220	1,750	7,97
22XU	BANANO	41,5	6,000	1,750	7,75
208	BANANO	31	4,481	1,330	5,81
208CH	BANANO	31	3,676	1,330	5,01
2527	BANANO	28	4,048	1,330	5,38
22XUCS	BANANO	41,5	6,000	1,600	7,60
22XUCSS	BANANO	46	3,325	1,600	4,93
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,450	2,01
BB	ORITO	15	4,260	1,300	5,56
BM	MORADO	15	4,260	1,300	5,56

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales del MAGAP.

Artículo 4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, del Acuerdo Ministerial No.501 del 29 de Octubre del 2012, por la siguiente:

“Disposición Transitoria Primera.- Los miembros integrantes de la mesa de negociación vigente se mantendrán con tal designación, hasta que se pueda conformar la nueva Mesa de Negociación, de acuerdo a lo dispuesto en el presente instructivo”.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Se deroga cualquier otra disposición ministerial que se oponga al presente acuerdo.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **13 DIC 2012**




Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA